



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/03/2013/1021/VIII
Asunto: Ejecución de dictamen

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, los siguiente dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

1. Dictamen número VII/2013/213, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
2. Dictamen número VII/2013/214, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA adscrita en la Escuela Preparatoria No. 5, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
3. Dictamen número VIII/2013/215, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARIA DE LOS DOLORES adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
4. Dictamen número VIII/2013/216, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se modifica el puntaje total de 59,525 a 63,325 puntos, así como la incorporación de los elementos cualitativos de dirección: P.4.B. Modificación o diseño de plan de estudios y P.4.E. Dirección de trabajos colegiados, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
5. Dictamen número VIII/2013/217, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen BENEFICIADO, a nombre de la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABET adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se incorpora el elemento cualitativo P.5.B. Libro de texto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



6. Dictamen número VII/2013/218, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. JOYA ADAME LORETA OBDULIA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
7. Dictamen número VII/2013/219, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre de la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
8. Dictamen número VII/2013/220, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
9. Dictamen número VII/2013/221, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ULLOA AZPEITA REBECA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
10. Dictamen número VII/2013/222, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. VELÁZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
11. Dictamen número VII/2013/223, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALANIS PACHECO ANTONIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

12. Dictamen número VIII/2013/224, por el que se concluyó RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
13. Dictamen número VIII/2013/225, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre del C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
14. Dictamen número VIII/2013/226, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. CARDENAS CAMARENA ALBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 7, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
15. Dictamen número VIII/2013/227, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. CARRILLO MACIEL CARMEN adscrita a la Escuela Preparatoria No. 5, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
16. Dictamen número VIII/2013/228, por el que se REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B", tiempo completo, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 7, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. CASTRO CASTAÑEDA FERNANDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

17. Dictamen número VII/2013/229, por el que se **REVOCA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de medio tiempo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Jocotepec, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
18. Dictamen número VII/2013/230, por el que se **REVOCA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre del C. CORONA CARRANZA ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. CORONA CARRANZA ALFREDO, **NO BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
19. Dictamen número VII/2013/231, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **NO BENEFICIADO**, a nombre del C. GARCIA LÓPEZ JUAN adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
20. Dictamen número VII/2013/232, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre del C. GÓMEZ ACEVEDO JORGE JUAN emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
21. Dictamen número VIII/2013/233, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **BENEFICIADO** a nombre del C. GONZÁLEZ CARRILLO CÉSAR ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



22. Dictamen número VII/2013/234, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. ALMA YAZMÍN LÓPEZ MAGAÑA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012. Se RECTIFICA la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera en el grado académico de "Licenciatura, debiendo ser lo correcto **"Maestría"**. Se RECONOCE el elemento cualitativo de **"Ha producido trabajos originales"**, toda vez que había sido evaluado previamente mediante hoja de evaluación por ingreso SEMS/PRECA/0537/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, mismo que fue incorporado a la solicitud del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
23. Dictamen número VII/2013/235, por el que se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. MORENO CUEVAS JULIAN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asistente "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 14, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. MORENO CUEVAS JULIAN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
24. Dictamen número VII/2013/236, por el que se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. NÚÑEZ ROMO JOSE CARMEN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina del C. NÚÑEZ ROMO JOSE CARMEN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Asociado "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "B", medio tiempo, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. NÚÑEZ ROMO JOSE CARMEN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
25. Dictamen número VII/2013/237, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. PALOMERA RUELAS JULIAN adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



26. Dictamen número VIII/2013/238, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
27. Dictamen número VIII/2013/239, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. FLORES CARRILLO EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior; consecuentemente se dictamina NO BENEFICIADO con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.
28. Dictamen número VIII/2013/240, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL adscrita a la Escuela Preparatoria No. 11, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
29. Dictamen número VIII/2013/241, por el que se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012. Se declara BENEFICIADO a la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, y por ende resulta PROCEDENTE otorgar a favor de la académica aludida Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado en la categoría de Profesor Docente Asociado, en el nivel "C", con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, con adscripción en la Escuela Preparatoria No. 9 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado en la categoría de Profesor Docente Asociado "B", con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, a partir del 01 de febrero de 2013, con adscripción en la Escuela Preparatoria No. 9 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, que actualmente desempeña la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, por lo que no es necesario presentar renuncia al mismo. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
30. Dictamen número VIII/2013/242, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre del C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR adscrito a la Escuela Preparatoria No. 8, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

31. Dictamen número VIII/2013/243, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADA, a nombre de la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA adscrita a la Escuela Preparatoria No. 8, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
32. Dictamen número VIII/2013/244, por el que se REVOCA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN adscrita a la Escuela Preparatoria Nº 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina a la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, BENEFICIADA en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asistente "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "B" 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Investigador, categoría de Asistente en el nivel "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita a la Escuela Preparatoria Nº 2, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de acuerdo con los razonamientos expuestos en el resultando número 5 de la presente resolución.
33. Dictamen número VIII/2013/245, por el que se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina a la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "C", 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
34. Dictamen número VIII/2013/246, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
35. Dictamen número VIII/2013/247, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

36. Dictamen número VIII/2013/248, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. RIOS MENDOZA PABLO adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
37. Dictamen número VIII/2013/249, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL adscrita a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
38. Dictamen número VII/2013/250, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 57,785 a 65,585 puntos, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar a los interesados la resolución respectiva, en la que firmen de recibido y se anote la fecha en que se realicen dichos trámites, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dichas notificaciones.

Atentamente

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jalisco, a 08 de marzo de 2013


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p. Coordinación General de Recursos Humanos
c.c.p. Minutero
JAPW/JAH/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/213

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a nombre del C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 13 de noviembre de 2012 al C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1) Que se me entregó el día 13 de noviembre la resolución de haber sido declarado NO BENEFICIARIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA.

2) Que el aspecto cualitativo "Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", se encuentra indicado con la constancia de haber impartido el curso de actualización disciplinaria en: ESTRATEGIA DIDÁCTICA a docentes en la Escuela Preparatoria Parroquial de la Laja A. C., Escuela Incorporada a la Universidad de Guadalajara. (Se anexa copia certificada del documento como prueba suplementaria).

3) Que el curso anterior fue en el área de conocimientos de psicología educativa para docentes de ese plantel, por lo tanto es un curso de actualización disciplinar.

4) Que en el Estatuto del Personal Académico y la convocatoria en ningún artículo o párrafo establece que este cualitativo debe ser impartido dentro de las dependencias de la Universidad de Guadalajara.

5) Que el haber impartido dicho curso de actualización disciplinar a docente Escuela Preparatoria Parroquial de la Laja A. C., Escuela Incorporada a la Universidad de Guadalajara, se cumple con el cualitativo de Formación docente..."

IMPRESO EN EL INSTITUTO VOTANTE
E. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/213

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se confirma el no acreditar el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera (PEPPAC) que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."; si bien el académico presentó junto con su recurso de revisión, el documento probatorio que avala la impartición del curso de actualización disciplinaria en: "Estrategia Didáctica", no puede ser considerado para acreditar el rubro P.2 correspondiente a la actividad denominada "Haber dirigido seminarios o diferentes tests profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", dado que es necesario que su constancia se encuentre avalada por las Instancias correspondientes, en la cual deberá contar con las firmas de la Directora General, Secretario Académico y por la Dirección de Formación Docente e Investigación, todos los anteriores pertenecientes al Sistema de Educación Media Superior (SEMS), por lo que no se acredita el cualitativo P.2 con dichos documentos.

De lo anterior se desprende que no reúne la totalidad de los requisitos para acceder a la categoría de Profesor Asociado "C", de conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que establece cumplir con lo siguiente:

- I. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad; o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad, o bien;
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B";
- III. Haber dirigido seminarios o diferentes tests profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;
- IV. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el tabulador.

En tanto que el académico cuenta con lo siguiente:

FRACCIÓN I
Grado académico: Maestría
Antigüedad laboral: 18 Años

FRACCIÓN II Es alternativa con la fracción I

Elementos cualitativos:
P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia e investigación
P.4.E - Dirección de trabajo colegiado
P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

FRACCIÓN IV
Puntaje Total: 70,180

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/213

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. ALVAREZ CARRANZA GABRIEL adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/213

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/214

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. PADILLA ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 5, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara PARTICIPANTE a nombre de la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de medio tiempo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... A) En el DICTAMEN DE CATEGORÍA DE HOMOLOGACIÓN, TENGO UN PUNTAJE DE 51 465.00, ya que de mi ingreso a la Universidad de Guadalajara en el año 1989, he trabajado en Formación Docente del BG, Diseño de programa de Diseño, Diseño de Programa de Introducción al Arte del BG, Diseño, Evaluación y Ejecución de Actualización entre otros, de los cuales están las constancias y entrega copias del Dictamen. Documentos considerados hasta Noviembre de 1991.

B) En el Programa de la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura de la Universidad de Guadalajara, en el resolutive me otorgan un Puntaje de 13200, considerando solo la Maestría y sin considerar el trabajo de 1991 al 2006, en el que nuevamente tengo elementos Cuantitativos y Cualitativos, que no son considerados..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no existe la omisión de los 51,465 puntos plasmados en la Hoja de Evaluación por Homologación, con fecha de 27 de noviembre de 1991, dado que los puntos no pueden ser otorgados pues son inexistentes ya que no se obtuvo una contratación que haya tenido efectos laborales con la categoría de Profesor Asociado "A".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/214

Toda vez que de conformidad al Considerando VI y VII, del dictamen para el Programa de Estímulo a la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura de la Universidad de Guadalajara, con fecha del 19 de marzo de 2007, la situación laboral que tenía la académica en el ciclo escolar 2006 "B" se expresa de la siguiente manera:

ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	CARGA HORARIA
ESCUELA PREPARATORIA NO. 5	Profesor de Asignatura "B"	18.00

y, de acuerdo con lo señalado por los apartados II y X de los lineamientos del programa (PEPSA), se le otorgó contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado (definitivo) de Profesor de Carrera Docente y en su caso, horas de asignatura con las siguientes características:

ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	CARGA HORARIA
ESCUELA PREPARATORIA NO. 5	Profesor Asistente "C"	Medio tiempo
	Profesor de Asignatura "B"	5

Consecuentemente, la recurrente presentó su solicitud y participó en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Docente Asociado "A", accediendo a un solo obtener un nivel de conformidad con el artículo 18, apartado A del Estatuto del Personal Académico.

Con base en las disposiciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara y con el apartado IX, "EVALUACION", párrafo cuarto, de la convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "En los casos de los beneficiados por el PEPSA se llevará a cabo conforme a la tabla de puntaje establecida en artículo 22 del citado ordenamiento, toda vez que la evaluación realizada en su momento, solo consideró lo indispensable para la categoría dictaminada en dicho programa"; esto fue realizado bajo la pertinencia de la Comisión Dictaminadora, otorgando de conformidad a su evaluación el total de puntos reflejados en el dictamen a nombre de la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/214

- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. ANGELES LEDESMA CLAUDIA GABRIELA adscrita en la Escuela Preparatoria No. 5, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/214

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/215

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARÍA DE LOS DOLORES, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARÍA DE LOS DOLORES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARÍA DE LOS DOLORES, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 21 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARÍA DE LOS DOLORES, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"A). Causa agravio a la suscrita el que se me hubiera ratificado en la categoría que actualmente ostento de profesor Asociado "C", negándoseme la promoción a la categoría de Profesor Titular "A", en virtud de que:

1.- Del propio dictamen y/o resolución de fecha 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del Personal Académico del sistema de Educación Media Superior, se desprende que la suscrita cumplo con los requisitos Cuantitativos y Cualitativos necesarios para obtener la categoría de Profesor Titular "A", ya que por una parte me fueron cuantificados 83,965 puntos, con lo que se cubre lo establecido en el apartado B fracción IV, del artículo 21 (requisitos para la promoción) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, de un mínimo de 50,000 puntos.

Y por otra parte y en cuanto a los Elementos Cualitativos, del multicitado dictamen y/o resolución se desprende que si cuento con los elementos requeridos para la categoría de Profesor Titular "A", pues se me reconocieron los elementos cualitativos siguientes:

P.1. Ha realizado un trabajo que acredita su competencia en docencia e investigación. (si)

P.2. Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado. (si)

P.4.A. Formación docente (si)

P.4.E. Dirección de trabajo colegiado. (si)

Por su parte el Artículo 21, Apartado "B" del EPA establece como requisitos para la categoría de Titular "A" en su opción de Promoción las siguientes:

- 1. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o de maestro con seis años de antigüedad, o tener título de licenciado con quince años de antigüedad; o bien*

Requisito que ampliamente cumpla ya que a la fecha de la convocatoria la suscrita cuenta con grado de maestría y 32 años de antigüedad.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/215

- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C".
Dado que la convocatoria respectiva permite a los beneficiados del PRECA participar en este programa especial, esta fracción queda sin efecto en mi caso.
- III. Haber producido trabajos originales. O bien haber concluido la dirección e diferentes tesis profesionales.
Requisito que también cumpla, pues como se advierte de esta fracción, para considerar que dicho requisito se ha cumplido no es necesario haber realizado las dos actividades, basta con que se haya realizado una de ellas; y la suscrita tengo acreditado como elemento cualitativo el de "haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado".
- IV. Además, deberá sumar 50,000 puntos de conformidad con el tabulador.
Situación que como ya lo manifesté cumple sin problemas pues en el dictamen en cuestión se me contabilizó un puntaje de 83,965 puntos.

B). Asimismo me Causa agravio el que no me fueran considerados tantos elementos cuantitativos como cualitativos que la suscrita tenía reconocidos en dictámenes previos, siendo estos:

En el dictamen de fecha 01 de octubre de 1999, la suscrita fui evaluada y promocionada como Profesor Asociado "B" de medio tiempo, obteniendo un **puntaje de 113,445 puntos** mismos que no me fueron respetados o reconocidos en el dictamen que ahora se combate, situación que me causa agravio ya que es imposible para la suscrita volver a realizar actividades suficientes para obtener dicho puntaje, puesto que esto implicó un trabajo continuo de al menos 19 años.

Asimismo en dicho dictamen de fecha 01 de octubre de 1999, se me consideraron como elementos cualitativos los siguientes:

- P.1. ¿Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia e investigación? [si]
P.2. ¿Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado? [si]
P.4. A. Formación docente [si]
P.4.E. Dirección de trabajo colegiado. [si]
P.4.F. Participación en Comisiones Dictaminadoras [si]

Asimismo de la tabla de datos del dictamen de fecha 01 de octubre de 1999 se desprende que la suscrita tengo acreditadas las actividades de **Diseño de programas de cursos y Modificación de programas de cursos**, actividades, que como es sabido, en el nivel medio superior solo se realizan a través de la Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior y tienen como finalidad la de diseñar y modificar los programas de estudio que sustentan el Plan de estudios del bachillerato...

De todo lo anterior se desprende que la suscrita cumple perfectamente con cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos necesarios para convertirse en Profesor Titular "A", así como para que sea modificado el dictamen y/o resolución agregándose los elementos cualitativos y cuantitativos que se reclaman.

Anexo al presente Recurso de Revisión, copia simple de los dictámenes de fecha 01 de octubre de 1999, 22 de noviembre de 2010 y 29 de octubre de 2012, constancia de mi participación en el diseño y modificación del plan de estudios de la asignatura de Lengua Extranjera I y Lengua Extranjera II del Bachillerato General."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."; si bien en la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, se acredita el rubro P.2 "Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado"; lo que significa que el académico presentó documentos probatorios que avalan la acreditación de cualquiera de las 4 opciones que sugiere el cualitativo P.2, pudiendo ser "Ha dirigido seminarios" o "diferentes tesis profesionales concluidas" o "impartido cursos de actualización" o "de posgrado".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/215

Confirmándose que éste elemento cualitativo fue acreditado con la alternativa de "Ha impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado" de acuerdo con el dictamen de categoría académica obtenida en el Programa de Reconocimiento a la Carrera Académica (PRECA) con fecha de 22 de noviembre de 2010, basado en la página 2 de la Hoja de Evaluación, siendo improcedente la solicitud del académico de acreditarle el rubro P.3 "Haber producido trabajos originales, O bien haber concluido la dirección e diferentes tesis profesionales". Con lo antes expuesto se advierte que efectivamente no cumple con lo previsto en el artículo 21, Apartado B del Estatuto del Personal Académico, particularmente con la fracción III para la categoría de Titular "A".

Respecto a los documentos probatorios que presenta el académico para el reconocimiento de 113,445 (ciento trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco) puntos obtenidos según página uno de su Hoja de Evaluación del Programa de Actualización de Categorías Académicas (PROACTUAL) con fecha 29 de julio de 1999, de conformidad a la fracción II del artículo 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, donde literalmente expresa: "II. Sólo se contabilizarán las actividades y méritos académicos realizados desde la última promoción, o desde el ingreso, en caso de no haber sido promovido..."; por lo que se ratifica el resultado de su dictamen, considerando sólo su última evaluación para la presente convocatoria.

Asimismo, al no acompañar en su recurso de revisión, evidencia que avale haber interpuesto alguna inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal del resultado del dictamen del Programa de Reconocimiento a la Carrera Académica (PRECA) con fecha de 22 de noviembre de 2010, con la indiscutible intención de subsanar la acreditación de los puntos otorgados en su dictamen del Programa de Actualización de Categorías Académicas con fecha 29 de julio de 1999, se dio el consentimiento al resultado obtenido en su evaluación del dictamen del 2010.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARÍA DE LOS DOLORES, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adaptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/215

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. CUEVA ZEPEDA LUZ MARÍA DE LOS DOLORES adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/216

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 10, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 al C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

... que el Recurso de Revisión que solicito, es únicamente por la impugnación a la evaluación del puntaje y de los elementos cualitativos y cuantitativos del Dictamen, más no así por la categoría alcanzada de profesor Asociado en el Nivel "A", ya que la convocatoria es muy clara y señala que solamente podría aspirar a subir una categoría; más sin embargo me causa agravio que en lo que respecta a los puntos obtenidos por mi trabajo de 20 años en la universidad, no sean valorados correctamente, es por ello que recorro a la impugnación del dictamen, solicitando se analice de nuevo cuenta el expediente y se me otorgue el puntaje que corresponde al trabajo que con dedicación he venido desempeñando para nuestra universidad... AGRAVIOS I. Me causa agravio que dentro del PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE CARRERA, se me evalué como personal de INGRESO... de tal manera que si existe una evaluación anterior, por consiguiente deriva de que ya he sido promocionado con antelación... por lo que la totalidad de las constancias evaluadas adquieran un valor inferior; de igual manera se me limita a obtener mayor puntaje ya que mis cartas de desempeño académico y demás cualitativas y cuantitativas, NO son consideradas o formados en cuenta; así mismo, mis constancias por cargar horario por cursos impartidos tiene un tope. Este hecho me agravia y perjudica, puesto que debo ser evaluado por promoción y no como ingreso y conforme a la tabla establecida en el artículo 24 del RIPPPA... II. A excepción del grado de maestro [13,200 puntos], me causa agravio que la totalidad de mis constancias cualitativas, cuantitativas y demás méritos académicos y profesionales, del día 01 septiembre de 1992 y hasta el día 20 de diciembre de 2006 no sean contabilizadas... Con estos argumentos, demuestro el agravio que me causa el hecho de que no se tome en cuenta mis méritos académicos y profesionales, constancias cualitativas y cuantitativas de 1992 a 2006... III. Me causa agravio el hecho de que en el dictamen recurrido, en su página 5, tan solo se me acreditan 2 dos cualitativos, cuando en un dictamen que no conto por no resultar ganador, ya se me acreditaban otros tres cualitativos (anexo 4)... IV Me causa agravio el hecho de que no se tome en cuenta en el dictamen recurrido, la totalidad de mis méritos profesionales, esto debido a que cuando ingrese como profesor de la universidad de Guadalajara, tan solo contaba con estudios técnicos y 80% de estudios universitarios...".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/216

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que la evaluación de méritos académicos fue efectuada a partir de lo previsto en la convocatoria en lo relativo al apartado de EVALUACIÓN, toda vez que el académico cuenta con antecedentes de evaluación del Programa de Estímulo a la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura de la Universidad de Guadalajara, de fecha 19 de marzo de 2007. Con relación a la serie de documentos probatorios que el recurrente presentó en su recurso de revisión, avalan su participación en las siguientes actividades: a) Elaboración del Programa de la Asignatura de Derecho Fiscal del Bachillerato Técnico en Administración, Calendario 98 "B"; b) Actualización del Programa de la asignatura del Derecho Constitucional y Administrativo, en el Calendario 2002 "B"; c) Revisión y reestructuración del Programa Académico del Bachillerato Técnico en Administración para la Preparatoria #10, Calendario 95 "B"; d) Elaboración del Plan de Trabajo de la Academia de Eje Contable, perteneciente al Departamento de Bachillerato Técnico en Contabilidad, Calendario 2004 "A"; e) Responsable de la Academia de Eje Legal, perteneciente a la Escuela Preparatoria # 10, Calendario 99 "B"; f) Responsable de Materia "Derecho Constitucional (B.T.A.), Calendario 96 "B" y g) Secretario de la materia "Derecho Mercantil", perteneciente al Departamento de Bachillerato Técnico en Administración, Calendario 2003 "A"; dichos documentos fueron debidamente evaluados tras haber admitido su petición y consecuentemente estos rubros acreditan dos elementos de dirección como se muestra a continuación:

RUBRO	PUNTOS	VECES	TOTAL
A.1.2.1 Diseño de programas de cursos	500	1	500
A.1.2.2 Modificación de programas de cursos	300	1	300
A.1.2.5 Modificación del plan de estudios	1500	2	3,000
P.4.8 Modificación o diseño de plan de estudios		SI	
P.4.E. Dirección de trabajo colegiado		SI	

Con los elementos antes descritos el C. GARCIA MAGAÑA JOÉ LIBORIO de forma integral queda con los siguientes elementos que se describen en la tabla que en su momento se le entregó haciendo algunas incorporaciones:

Grado académico: 100% de los créditos de doctorado

Antigüedad laboral: 19 años

Puntaje total: **63,325**

Elementos cualitativos:

P.1. Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia e investigación

P.3. Ha producido trabajos originales o bien, haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.8. Modificación o diseño de plan de estudios

P.4.E. Dirección de trabajos colegiados

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/216

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GARCÍA MAGAÑA JOSÉ LIBRADO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se modifica el puntaje total de 59,525 a 63,325 puntos, así como la incorporación de los elementos cualitativos de dirección: P.4.8. Modificación o diseño de plan de estudios y P.4.E. Dirección de trabajos colegiados, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/216

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/217

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABET, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABET, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 a la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABET, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 27 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABET, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- En el artículo 22 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara (EPA), en el punto B (REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN), en la fracción II que dice: "Contar con publicaciones originales en la materia o área de su especialidad" inciso a) libro de texto, el cual no fue considerado como elemento cualitativo ni cuantitativo.

II.- No se consideraron documentos que avalan legalmente bajo la normatividad universitaria diversas actividades realizadas desde una manera docente y académica, constituyendo esto un agravio en el puntaje obtenido, afectando mi actividad como evaluadora externa y mi actividad académica."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que los documentos probatorios presentados en su recurso de revisión, mismos que se entregaron en tiempo y forma en su expediente de méritos académicos, cuyos folios son del 292 al 300, con los cuales se hace constar la participación de la académica como AUTOR en el material probatorio "Educación para la salud", Editorial McGraw-Hill I.S.B.N-13: 978-970-10-7109-0, mismo que fue evaluado con el rubro A.3.4.2. Libro de Divulgación "Colectiva" otorgándose 3,000 puntos, por lo que en consecuencia de la revisión se advierte que este producto corresponde a un libro de texto y consecuentemente se acreditan los siguientes elementos cualitativos:
P.3. Haber producido trabajos originales
P.5.B. Libro científico

ff

"Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/217

Por ello, se modifica el rubro quedando A.1.3.8. Libro de texto con el mismo puntaje, aunado a ello, libro de texto es: *"la obra redactada de manera original y presentada bajo una argumentación y estructuración didáctica pedagógica, proporciona una completa dotación informativa de contenidos disciplinares, científicos o técnicos con relación al programa de estudios de un curso"*.

En síntesis se describen los elementos esenciales contenidos en la tabla de puntos generada en el dictamen que se recurre más el elemento cualitativo que en esta resolución se reconoce de acuerdo a lo previsto en la tabla de evaluación prevista en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico:

Grado académico: Maestría

Antigüedad laboral: 20 años

Puntaje total: 60,095

P.1. Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia e investigación

P.2. Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado.

P.3. Ha producido trabajos originales o bien, haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A. Formación docente

P.4.D. Participación en Grupos Técnicos de Apoyo

P.4.F. Participación en Comisiones Dictaminadoras

P.5.A. Libro de texto

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABET, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/217

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen BENEFICIADO, a nombre de la C. JÁUREGUI GÓMEZ GRACIELA ISABEL adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se incorpora el elemento cualitativo P.5.B. Libro de texto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expíandose las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA GARCÍA MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/218

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. JOYA ADAME LORETA OBDULIA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara **BENEFICIADO** a la C. JOYA ADAME LORETA OBDULIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de medio tiempo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
1. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. JOYA ADAME LORETA OBDULIA, el dictamen en el que se resuelve **BENEFICIADO**, inconforme la interesada el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
2. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
3. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. JOYA ADAME LORETA OBDULIA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Por este conducto y con base en los Artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), **INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN**, única y exclusivamente en los elementos cualitativos, en contra del dictamen con categoría de **Profesor Asociado C** expedido el veintinueve de octubre de dos mil doce por la Comisión Dictaminadora del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y notificada el catorce de noviembre del mismo año, al no haber sido reconocido y respetado el elemento **P.4.D Participación en grupos técnicos de apoyo**, el cual ya había sido comprobado por la sustentante y acreditado por una Comisión Dictaminadora en evaluaciones pasadas, y que consta en la evaluación del dictamen emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil tres..."

4. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en los elementos cualitativos en su evaluación actual, ya que algunos fueron acreditados en su dictamen que se sujetó al Concurso de Oposición Abierto el día 24 de septiembre de 2003 y en la página número 2 de su Hoja de Evaluación donde se acredita entre otros 4d) Participación en grupos técnicos de apoyo.

Ante tal circunstancia es preciso señalar que en síntesis se describen de forma conjunta los siguientes elementos:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/218

Gado académico: Doctorado

Antigüedad laboral: 32 Años

Puntaje Total: 188,305

Elementos cualitativos:

P.1. Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia e investigación

P.2. Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3. Ha producido trabajos originales o bien, haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. JOYA ADAME LORETA OBDULIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/218

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. JOYA ADAME LORETA OBDUJA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/219

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE a la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 a la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, conforme la interesada el día 26 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO PARTICIPANTE en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"No han sido considerados para su evaluación los documentos que obran en mi expediente y que anexo nuevamente al presente recurso de revisión por considerar que claramente se acredita que su servidor ha cumplido con los requisitos necesarios.

De modo que me considero afectado en mis derechos ya que he presentado estos documentos que avalan el cumplimiento del mencionado artículo."

PIDO:

Por tal motivo solicito la revisión de mi caso para lo cual anexo los documentos probatorios correspondientes que ya obran en mi expediente.

Que los documentos sean considerados y contabilizados a mi favor.

Que la comisión emita un nuevo dictamen que acredite que mi nueva categoría académica es la de Profesor Asociado B".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/219

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne los requisitos No. 1 y No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "1. *Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria.*" y "4. *Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.*"; en atención a que actualmente se desempeña como Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, con adscripción en una dependencia del Sistema de Educación Media Superior, entonces el supuesto de participación aplicable al caso es el 8.5. *Podrán participar para obtener un nivel quienes: "Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de competencias Docentes para Educación Media Superior (CERTIDEMS)".*

Aún que el expediente de méritos académicos de la recurrente fue entregado en tiempo y forma, la Comisión Dictaminadora no llevó a cabo su evaluación, dado que al recibir la solicitud a nombre de la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA, no se encontró evidencia alguna que acreditara la conclusión satisfactoria del Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS), ni la Certificación en Competencias Docentes de Educación Media Superior (CERTIDEMS) o dictamen favorable, quedando fuera de todo supuesto de participación.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/219

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre de la C. MACÍAS GÓMEZ LUCILA MARGARITA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEL MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/220

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 9, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 24 de noviembre de 2012 a la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 27 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 9 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"El argumento motivo de la descalificación descrito en el resolutive, menciona textual "Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de participación al que aspire" NO CUMPLE. En mi caso particular se refiere a los requisitos para acceder a la categoría y nivel **Técnico Académico Titular "C"**, contenidos en el artículo 34, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA), y que a continuación uno a uno los menciono:

- I. Contar con grado de doctor con tres años de antigüedad, o de maestro con diez años de antigüedad o título de licenciatura con veinte años de antigüedad: **o bien,**
- II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Titular del nivel "B",

Al respecto su servidora, tengo 6 años con el nombramiento de Técnico Académico Titular "B", ya que fui re categorizada en Octubre del 2006.

- III. Demostrar experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión.

De acuerdo a la evaluación de los elementos cualitativos emitida en el resolutive, acredito el punto I.3. que a la letra dice: "Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión. "si"

- IV. Contar con obra propia publicada o expuesta al público.

Al respecto hago de su conocimiento, que como parte de los requisitos que exige el Instituto Superior de Investigación y Docencia Para el Magisterio (ISIDM), donde realicé mis estudios de maestría, se deben entregar dos ejemplares de la tesis de grado a la biblioteca de la institución para consulta de los alumnos, requisito que fue cubierto por una servidora desde la fecha de presentación del examen de grado.

Anexo: 1. Copia de la carátula de la tesis.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/220

2. Original de la Constancia de Publicación.

V. Además, deberá sumar 55,000 puntos de conformidad con el tabulador.

De acuerdo al resolutive emitido, su servidora actualmente cuenta con 85,905 puntos, superando por mucho la cantidad mencionada como mínima."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de los documentos que incorporó a su expediente de méritos académicos, no acredita con alguno de ellos el elemento cualitativo que dispone la fracción IV, del apartado B, del artículo 34 del Estatuto del Personal Académico, siendo el siguiente: **Artículo 34. Técnico Académico Titular nivel "C".- (...) B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN.- (...) IV. Contar con obra propia publicada o expuesta al público.** Toda vez que el trabajo denominado tesis presentado como uno de los requisitos para culminar los estudios de maestría realizada por la C. Rosa Margarita Salcedo Magaña, tuvo precisamente el objetivo de obtener dicho grado académico; sin embargo no puede ser calificado dentro de los rubros concernientes al elemento cualitativo "Contar con obra propia publicada o expuesta al público", conforme a los criterios de evaluación del artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/220

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. SALCEDO MAGAÑA ROSA MARGARITA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOBELE MENDOZA TOAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/221

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 9, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 a la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria No. 9 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1. "Señala la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior en el dictamen que se le entregó a esta servidora que NO ACREDITÉ la totalidad de los requisitos señalados en la Convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, particularmente el requisito número 4 que textualmente señala: "Cumplir con los requisitos de Promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de participación al que aspira", específicamente los contenidos en el artículo 21 apartado B del Estatuto del Personal Académico..."
2. Que el apartado B del artículo 21 del EPA señala los requisitos para Promoción para ascender a la categoría de Profesor Titular en el nivel "A", siendo estos los siguientes: I. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o grado de maestro con seis años de antigüedad; o tener título de licenciatura con quince años de antigüedad; o bien, II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C"; III. Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales; IV. Además, deberá sumar 50,000 puntos de conformidad con el tabulador.
3. Que si bien la anterior, esta servidora cumple con todos esos requisitos, mismos que son reconocidos en el cuerpo del dictamen: Antigüedad en la Universidad de Guadalajara, 30 años (página 3), sumatoria de puntos de las dos últimas evaluaciones es igual a 103,825, rebasando el mínimo puntaje requerido para la categoría de aspiración (página 5 de la hoja de evaluación), así mismo, se cumple con el punto III. "haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales", toda vez que se reconocieron varios



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/221

elementos cualitativos, sobresaliendo de ellos el P.2 "Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado", valorado como Sí (Página 6 de la hoja de evaluación), confirmando que fueron valorados los documentos probatorios para dicho punto."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que en el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, de fecha 29 de octubre de 2012, se calificó el elemento cualitativo del rubro: "P.2.- *Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas o impartido cursos de actualización o de posgrado*" sin embargo del expediente de méritos académicos que presentó sólo se comprueba que la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA, acredita que "Ha dirigido seminarios y ha impartido cursos de actualización disciplinar", no siendo así para el caso de "ha dirigido tesis profesionales concluidas", con base en foja con número de folio 199, 200, 201, 202, 203 y 204, con lo que acreditó su participación como "Jurado" en el proceso de titulación de C. Elodia Méndez Mora, Erika Suset Rodríguez Mora y Guillermo Hernández Macías, sin existir otro documento en relación a éste rubro, por tal motivo no acreditó el elemento cualitativo de "ha dirigido tesis profesionales concluidas", toda vez que fungió como jurado y no como director de tesis, ya que las funciones en la participación del proceso de titulación son distintas: dirección de tesis, asesores de tesis y miembro del jurado de examen de tesis, en tanto que el requisito refiere a la primera de ellas.

Aunado a lo antes expuesto, del escrutinio realizado al expediente de méritos de la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA; no se observa documento alguno que acredite "haber producido trabajos originales"; en virtud de lo anterior, no reúne los requisitos para la promoción que establece la fracción III, del apartado B, del artículo 21 del Estatuto del Personal Académico que dispone lo siguiente:

B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN:

- I. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o grado de maestro con seis años de antigüedad; o tener título de licenciatura con quince años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C";
- III. Haber producido **trabajos originales**, o bien haber **concluido la dirección de diferentes tesis profesionales**.
- IV. Además, deberá sumar 50,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ULLOA AZPÉTTIA REBECA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/221

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ULLOA AZPETA REBECA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/221

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

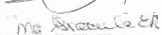
Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

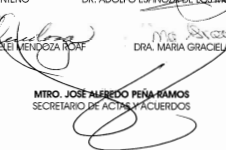

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONJEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/222

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 a la C. VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 28 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 2 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- VIOLACION AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. En razón de que para la promoción del personal académico, la Comisión Dictaminadora acreditara los puntos correspondientes a la categoría actual. La diferencia de puntos entre ésta y la categoría a la que se aspira deberá acumularse a partir de la última promoción, o desde el ingreso a la Universidad de Guadalajara aplicando la tabla de puntajes, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 25 del reglamento citado.

De manera absurda, ilógica e ilegal la Comisión Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior, considero a la suscrita con un puntaje diferente a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento anteriormente citado por las siguientes razones.

- 1.1- El artículo 24 determina que la Comisión Dictaminadora deberá acreditar los puntos correspondientes a la categoría actual, en consecuencia mi categoría actual se encuentra determinada en el artículo 29 del Estatuto del Personal Académico en consecuencia se deberán sumar 20,000 veinte mil puntos para ser designado Técnico Académico Asociado de nivel "A".
- 1.2- La diferencia de puntos entre la categoría de Técnico Asociado "A" (categoría actual) y Técnico Académico Asociado "B" (a la que se aspira) deberá acumularse a partir de la última promoción o desde el ingreso en consecuencia la suscrita ingrese como Técnico Asociado "A" en virtud de haber obtenido el mínimo requerido es decir 20,000 veinte mil puntos. Luego entonces ahora que aspiro a Técnico Asociado "B" el Estatuto del Personal Académico en su artículo 30 inciso B, fracción III establece que deberá sumar 30,000 treinta mil puntos de conformidad al tabulador.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/222

1.3- En el dictamen impugnado en el considerando quinto se determina que la suscrita cuenta con un puntaje total de 22,810, sin embargo la Comisión Dictaminadora no acumula la acreditación de los puntos correspondientes a la categoría actual es decir los 20,000 veinte mil puntos, que anteriormente obtuvo para ser designada Técnico Académico Asociado "A", y con el puntaje actual establecido al considerando V, arroja un total de 42,810 cuarenta y dos mil ochocientos diez puntos y de conformidad a la categoría a la que aspira se requieren 30,000 treinta mil puntos, me excedo de lo requerido a la categoría que aspiro de conformidad con el artículo 30 inciso B, fracción IV del Estatuto del Personal Académico.

2. **FALTA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** En razón de que en las fracciones VI y VII no se establece la fracción o fracciones que supuestamente no acreditó y de conformidad a mi solicitud presentada adjunte 107 ciento siete documentos..., por lo que se me deja en estado de indefensión ante la absurdidad con la que se emitió el dictamen hoy impugnado.

3. **VIOLACION A LAS CLAUSULAS 3 Y 7 DEL CONTRATO COLECTIVO 2010-2012.** La Universidad de Guadalajara y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara celebraron Contrato Colectivo mediante el cual se determina la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador académico y la obligatoriedad de lo pactado....

4. **VIOLACION AL ARTICULO 1° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** En razón de que no se permite gozar de los derechos humanos reconocidos en esta constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para mi protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece...."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que mediante dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior en hoja de evaluación por ingreso, derivado del expediente 295/SEMS/2003, de fecha 19 de agosto de 2003, en la tabla de puntos por ingreso se calificó un total de elementos cualitativos de 6600 puntos, de elementos cualitativos "NINGUNO", resultando la categoría de Técnico Académico Asociado "A", por tal motivo en el actual Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en la hoja de evaluación se observa que la sumatoria de puntos de elementos cualitativos es de 16210 puntos, en el rubro de elementos cualitativos acredita el T.1. La realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión, en tal virtud de la suma total de los puntos de la evaluación anterior 6600 puntos, referida anteriormente, más los puntos de la evaluación actual 16210 puntos, arrojan un total de 22810 puntos, por tal motivo no reúne el requisito que establece la fracción III, del apartado B, del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico, que dispone lo siguiente: "Artículo 30.- Técnico Académico Asociado de nivel "B"- [...].- B. Requisitos de promoción.- [...].- IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador."

En razón a los argumentos vertidos por la recurrente es pertinente aclarar a la misma que no aplica el supuesto de otorgar el puntaje mínimo de 20,000 de acuerdo con la categoría que actualmente desempeña de Técnico Académico Asociado "A", en base a lo previsto en el artículo 29 del EPA, toda vez que en su momento aplicó la señalado en el apartado A, cuyas alternativas son:

"Artículo 29. Técnico Académico Asociado de nivel "A":

A. REQUISITOS PARA EL INGRESO:

i. Tener título de licenciatura, o tener título técnico profesional, más tres años de antigüedad o certificado de bachillerato con seis años de antigüedad;

ii. Para el caso que requiere de 3 ó más años de antigüedad, deberá sumar 20,000 puntos de conformidad con el Tabulador".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/222

Que para el caso en particular la recurrente acreditó tener título de licenciatura como se muestra en su dictamen de categoría académica de fecha 19 de agosto de 2003, cuyo puntaje asignado de 6,600 corresponden al rubro C.4.3, título de licenciatura de acuerdo a la tabla de evaluación por ingreso establecida en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/222

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRAZIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/223

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ALANIS PACHECO ANTONIO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ameca, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. ALANIS PACHECO ANTONIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. ALANIS PACHECO ANTONIO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria Regional de Ameca Modulo Mascota recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ALANIS PACHECO ANTONIO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, EN LO REFERENTE A LOS RECURSOS DE REVISION, Y EN VIRTUD DE HABER SIDO NOTIFICADO COMO "NO BENEFICIADO", COMO RESULTADO DEL PUNTAJE ASIGNADO POR LA COMISION DICTAMINADORA QUE ME OTORGO 27120 PUNTOS, CON LO CUAL NO ME FUE POSIBLE ALCANZAR LOS 30 MIL PUNTOS REQUERIDOS PARA ALCANZAR LA CATEGORIA DE TECNICO ACADEMICO ASOCIADO "B" EN VIRTUD DE NO INCLUIR MERITOS DE TIPO CUALITATIVOS PARA ALCANZAR LOS 30 MIL PUNTOS REQUERIDOS PARA ESTE PROPOSITO, SEGUN EL DICTAMEN QUE SE ME ENTREGO, MARGINANDOME DE OTRAS CONSIDERACIONES QUE APARECEN COMO UNA LAGUNA EN LA CONVOCATORIA EN CUESTION..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de la evaluación emitida por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico de los documentos que integran el expediente de méritos, no reúne el puntaje total necesario para alcanzar la promoción a la categoría académica de Técnico Académico Asociado B, correspondiente a 30,000 puntos, que establece la fracción IV, del apartado B, del artículo 30 del Estatuto del Personal Académico que dispone lo siguiente:

"...Artículo 30. Técnico Académico Asociado en el "B". (...) - B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN. (...) - IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/223

El Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y la Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), fueron requisitos fundamentales para participar en el Programa Especial de Promoción para el personal académico de carrera, estos quedaron debidamente calificados en el rubro C.1.4. Cursos de actualización disciplinar incluidos dentro de los 6,515 puntos.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALANIS PACHECO ANTONIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/223

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ALANIS PACHECO ANTONIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRAZIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/224

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del Sistema Educación Media Superior, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:
 - I. La Comisión omitió la evaluación del documento que avala la obtención de grado de Licenciatura, documento fechado 24 de septiembre de 2011 y expedido por la Universidad de Guadalajara en el Sistema de Universidad Virtual: Licenciado en Educación.
 - II. En el aspecto A.5.1.2 del artículo 24 RIPPA integre evidencia de actividades que avalan la obtención de 2000 puntos (como responsable de laboratorio de Química), se omitieron 1,200 puntos.
 - III. En el aspecto C.1.4 compruebo con copias de constancia debidamente certificadas, la realización de 445 horas Actualización Pedagógica, la comisión sólo me reconoció 379 horas.
 - IV. En el aspecto A.3.7 integre en mi expediente las constancias correspondientes a 14 eventos en los cuales compruebo la organización de eventos académicos lo que corresponde a 2800 puntos de los cuales solo se reconocieron 2,200 puntos.
 - V. En el Dictamen de la Evaluación realizada por la H. Comisión no se registraron los años de antigüedad actual la que aparece en el dictamen la de la evaluación anterior....".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/224

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión de algunos rubros por parte de la Comisión Dictaminadora, el recurrente presentó en tiempo y forma los documentos probatorios, donde se hace constar la acreditación de los siguientes rubros de acuerdo al artículo 24 del (RIPPPA):

RUBROS	PUNTOS
A.5.1.2. Jefe, Presidente o Secretario de Academia o sus equivalentes	1600
C.1.4 Disciplinar o pedagógica (por curso)	330
A.3.7 Coordinación de eventos académicos especializados	600

De acuerdo a la obtención de grado de Licenciatura, con fecha del 24 de Septiembre de 2011 expedido por la Universidad de Guadalajara en el Sistema de Universidad Virtual: Licenciado en Educación, se le evaluara conforme al rubro **C.1.2** de acuerdo a la tabla de promoción establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), por lo que es procedente otorgarle 1,980 puntos correspondientes al 30% de una segunda licenciatura.

Por lo que se modifica el puntaje total de 17,870 para quedar con un total de 22,380 puntos, y se le reconocen los 33 años de antigüedad Laboral.

En síntesis se describen a continuación los siguientes elementos:

Grado académico: **LICENCIATURA**

Antigüedad laboral: **33 Años**

Puntaje Total: **22,380**

Elementos cualitativos:

T.1 - Acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión

T.2 - Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales

T.3 - Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "A" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si la recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 30, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Técnico Académico Asociado "B", de la cual se desprende que no acredita lo particularmente establecido en la Fracción IV.

I. Contar con el 100% de los créditos de una maestría, o bien tener título de licenciatura más tres años de antigüedad o tener título técnico profesional con seis años de antigüedad o certificado de bachillerato más diez años de antigüedad; o bien.

II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "A";

III. Acreditar la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión.

IV. Además, deberá sumar 30,000 puntos de conformidad con el Tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/224

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. ANGULO AGUIRRE MARIA GUADALUPE adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/224

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de mayo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/225

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE, inconforme el día 21 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO PARTICIPANTE en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Con relación al dictamen individual del programa especial de promoción de carrera, me permito presentar las consideraciones siguientes:

- I. Dado que en la convocatoria se solicita que se tenga aprobado Certidems para ser promovido, se desvirtúa lo estipulado en el Título segundo: Categorías y Niveles del Personal Académico, Artículo 20 Profesor Asociado en el nivel "C" Inciso B) REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN...*
- II) El organismo encargado de la certificación es totalmente externo a la U de G por lo que en un concurso interno no podemos depender de un organismo externo a la Universidad que imponga sus tiempos y procedimientos.*
- III) Por lo anterior descrito, solicito de la manera más respetuosa que se me tome por admitida esta inconformidad y."*

PIDO:

- I) Que se reconsidere el dictamen que en el cual se me considera como no participante.*
- II) Que se me otorgue la categoría que me corresponda de acuerdo a los puntos acumulados que presenté en mi expediente".*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/225

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que del escrutinio de los documentos probatorios que ofertó en su recurso de revisión así también de la búsqueda realizada a los documentos que integran su expediente de méritos académicos, el C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO, no acreditó haber obtenido el Certificado mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), que estableció la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, de fecha 02 de julio de 2012, particularmente el punto cinco del inciso B del apartado de Supuestos de participación, que dispone: "B) Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)." En tal virtud no acreditó el cumplimiento de dicho supuesto de participación en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la convocatoria y en su recurso de revisión interpuesto ante esta Comisión Permanente. Si bien presentó Diploma por haber acreditado el Diplomado de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior, no así el CERTIDEMS, en tanto que el supuesto de participación exige los dos supuestos, en consecuencia no acredita el requisito No. 1 de la convocatoria que establece "cumplir con alguno de los supuestos de participación".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO a nombre del C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/225

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre del C. BARAJAS GÓMEZ ROBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expláñense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Prensa y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3